

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Alimentos de MARGARITA GARCÍA DE LADINO contra NORBERTO LADINO HERNÁNDEZ, RAD. 2010-00058.

Vista la solicitud del archivo 03 del expediente digital, que el proceso de fijación de alimentos terminó por sentencia del 2 de mayo de 1985, así mismo, posterior a esto se presentó demanda de aumento de cuota alimentaria en la que se profirió fallo el día 29 de noviembre de 1989, por lo que el trámite ya se encuentra terminado.

Ahora bien, como señaló en el escrito que se atiende, que lo pretendido es que se declare la exoneración de la cuota alimentaria que se estableció en favor de EIDER ALEXANDER LADINO GARCÍA y ENITH PAOLA LADINO GARCÍA, deberá adelantar el trámite declarativo correspondiente, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc74c4ceb266017fbdade0b8cb8d66912c1e1709b501e22630defee164728e8**

Documento generado en 09/03/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Liquidación Sociedad Conyugal JOSÉ DANIEL SIERRA RUIZ contra CLAUDIA PATRICIA VEGA MEDINA, RAD. 2015-00392. (Cuaderno Liquidatorio).

Revisadas las diligencias, se advierte que con auto de fecha 13 de diciembre de 2022, se requirió a las partes para que allegaran al proceso, el ejemplar de la escritura pública N° 614 de fecha 8 de marzo de 1996, para que la partidora cumpliera con la orden de refacción, lo cual a la fecha no ha sido posible debido a que la mencionada escritura no ha sido remitida a este Despacho.

*Siendo esto así, se ordena **OFICIAR** a las partes para dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan allegar al Juzgado con destino a este proceso, el ejemplar de la escritura pública N° 614 de fecha 8 de marzo de 1996. Lo anterior, a efectos de la señora partidora pueda refaccionar el trabajo de partición ordenado mediante auto del 30 de junio de 2022 y poder continuar con el trámite procesal. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD*

Una vez figure el mencionado documento dentro del expediente, remítase inmediatamente a la señora partidora, contabilizando el término de cinco (5) días para rehacer el trabajo partitivo, acorde al auto de fecha 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

GOL

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724576976ca6375dc8550ab07a8e13d5e37f57cbafd7914ae2254eb9590f81b8**

Documento generado en 09/03/2023 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Liquidación Sociedad Patrimonial WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS
contra GLORIA YANETH CASALLAS, RAD. 2015-00765.**

Del trabajo de partición visible en archivos 02, se corre traslado del mismo a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

En atención a la renuncia de poder que realizó la abogada de la demandada INGRID JANETH LÓPEZ PÉREZ (archivo 04), Se acepta la misma, por secretaría comuníquesele a la referida demandada lo aquí dispuesto a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fcb6ddd0c9c0b19f046582dbfd62e553f73f34b2afa064acb8f70385a2fe6c**

Documento generado en 09/03/2023 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Conciliador en Derecho

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
No. 11001-31-10-014-2015-00765-00**

**DTE: WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS
C.C. 79.665.514 de Bogotá**

**DDO: GLORIA YANETH CASALLAS
C.C. 39.754.375 de Fontibón**

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 102.448 del C. S. de la J, actuando como **PARTIDOR** en el asunto que informa la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho a su digno cargo que dispuso realizar la Partición, presento dentro del término el correspondiente **LA LABOR ENCOMENDADA** de la siguiente la manera:

1

HECHOS

1.- Los señores WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS y GLORIA YANETH CASALLAS declararon la UNIÓN MARITAL DE HECHO mediante sentencia proferida por el Juzgado catorce (14) de familia de Bogotá, D.C., de fecha 30 de Septiembre de 2.016 y confirmada por el superior (TSB - Sala de Familia) mediante providencia de fecha 02 de febrero de 2.017.

2.- Mediante auto de fecha 26 de Mayo de 2.016, y notificado por estado el día 30 de mayo de 2.017, el Juzgado catorce (14) de Familia de Bogotá, Admitió la Demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre los señores WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS y GLORIA YANETH CASALLAS, corregido mediante

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Conciliador en Derecho

providencia de fecha 02 de noviembre de 2.017 indicando que la fecha real y correcta del auto que admite la liquidación de la sociedad Patrimonial es 26 de Mayo de 2.017.

3.- Se solicitó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad Patrimonial conformada entre los señores WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS y GLORIA YANETH CASALLAS, mediante edicto de fecha Domingo 25 de Febrero de 2.018, el cual fue publicado en el periódico el NUEVO SIGLO.

4.- Mediante auto de fecha 16 de Julio de 2.018, se señala fecha de inventarios y avalúos la cual mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2018 se reprogramó para el día 26 de septiembre de 2.018.

5.- Se celebró Audiencia pública de Inventarios y Avalúos el día 26 de septiembre de 2.018, en la cual se declararon el ACTIVO y PASIVO de la Sociedad, igualmente se imparte aprobación a la diligencia de inventarios y avalúos.

6.- Mediante auto de fecha 30 de Noviembre de 2.018, el Juzgado me Designo como Partidor dentro del proceso de la referencia.

7.- Acepte el cargo y días después se me concedió el término legal y autorizo para retirar el expediente para realizar la labor encomendada.

8.- Se Solicito al despacho término para presentar el trabajo del partición, el cual mediante auto de fecha 10 de Octubre de 2.022, notificado por estado de fecha 10 de Octubre de 2.022, amplia término para realizar la partición.

BIENES QUE CONFORMAN LA MASA SOCIAL

Según la diligencia de inventarios y avalúos presentada el día 26 de septiembre de 2.018, se relacionaron los siguientes bienes:

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA.- Un (1) lote de terreno marcado con el número treinta y siete (Lt. 37) de la manzana A (Mz A.) urbanización “Villa Natalia”, junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Carrera ochenta y nueve Bis A (Cra. 89 Bis A) número sesenta y nueve D cero nueve Sur (69 D – 09 Sur) de la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40173204 y la cédula catastral número 71S 110 37.

CABIDA Y LINDEROS: Cuenta con una extensión superficial aproximada de noventa y siete metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros de metro cuadrado (97.53 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así:

POR EL NORTE.- En longitud de seis metros lineales (6.00 ml), colindando con el Barrio Santa Inés.

POR EL SUR.- En longitud de cinco punto cuarenta y seis metros (5.46 mts), colindando con la actual Carrera ochenta y nueve Bis (Cra. 89 Bis).

POR EL ORIENTE.- En longitud de dieciséis punto sesenta y ocho metros lineales (16.68 ml) colindando con el lote número treinta y ocho (Lt. 38) de la manzana A (Mz. A).

POR EL OCCIDENTE.- En longitud de dieciséis punto sesenta y ocho metros lineales (16.68 ml) colindando con el lote número treinta y seis (Lt. 36) de la manzana A (Mz. A) y parte con el vallado actualmente calle pública.

TRADICIÓN.- Este inmueble fue adquirido por la señora GLORIA YANETH CASALLAS por compra realizada a la sociedad FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO “FUNDAMIL” según consta en la Escritura pública 0822 de fecha 09 de Abril de 2013, otorgada en la Notaria Diecinueve (19) de Bogotá, inscrita

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Conciliador en Derecho

al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40173204 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur.

Identificado con la cédula catastral 71S 110 37 y le corresponde el Chip **AAA0151AWCN**.

Según la diligencia de inventarios y avalúos a este inmueble se le ha asignado un valor de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 528.000.000.00 M/cte)

PARTIDA SEGUNDA.- Un vehículo clase CAMIÓN, de **placas** SPT-702, marca NISSAN, modelo 2009, color BLANCO, carrocería FURGON, servicio PÚBLICO, cilindraje 4.167, combustible DIESEL, motor TD42513648T, chasis T5U41082291, línea T5U41, capacidad 3,6 TONELADAS.

TRÁDICON.- Este vehículo fue adquirido a través de la figura de Leasing de Arrendamiento financiero No. 9685 a la Compañía de Financiamiento Comercial S.A.S. Leasing Popular C.F.S.A. Nit. 800.183.670-1 de fecha 23 de febrero de 2010.

Según la diligencia de inventarios y avalúos a este inmueble se le ha asignado un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000.00 M/cte)

NOTA ACLARATORIA.- INFORMO AL DESPACHO QUE EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PARTIDA SEGUNDA DE LOS ACTIVOS INVENTARIADOS NO APARECE EN CABEZA DE NINGUNO DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN, APARECE A NOMBRE DE LA SEÑORA MARY LUZ HERRERA RUIZ.

SUMA EL TOTAL DEL ACTIVO SOCIAL: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 578.000.000.00 M/cte)

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

PASIVO

Según la diligencia de inventarios y avalúos presentada el día 26 de septiembre de 2.018, se relacionaron PASIVOS que gravan el ACTIVO de esta sociedad.

PARTIDA UNICA.- Lo constituye el crédito hipotecario sobre el inmueble descrito anteriormente en favor del Fondo Nacional del Ahorro – FNA, por la señora GLORIA YANETH CASALLAS, crédito identificado con el número 3975437507 mediante la escritura pública 0822 de fecha 09 de Abril de 2013, otorgada en la Notaria Diecinueve (19) de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40173204 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur.

Según la diligencia de inventarios y avalúos a este crédito se le ha asignado un valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS cero cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 223.621.947,05 M/cte)

SUMA EL PASIVO DE ESTA SOCIEDAD DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS cero cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 223.621.947,05 M/cte)

TOTAL PASIVO SOCIAL: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS cero cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 223.621.947,05 M/cte)

ACTIVO BRUTO SOCIAL: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS** noventa y cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 354.378.052,95 M/cte)

RESUMEN		
ACTIVO	\$ 578.000.000.00.00	
PASIVOS		\$ 223.621.947,05.00
TOTALES	\$ 578.000.000.00.00	\$ 223.621.947,05.00

ACTIVO LÍQUIDO DE ESTA SOCIEDAD

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS noventa y cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 354.378.052,95 M/cte).

NOTA ACLARATORIA.- INFORMO AL DESPACHO QUE EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PARTIDA SEGUNDA DE LOS ACTIVOS INVENTARIADOS NO APARECE EN CABEZA DE NINGUNO DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN, APARECE A NOMBRE DE LA SEÑORA MARY LUZ HERRERA RUIZ.

Por lo que solicito al despacho se sirva aclarar tal situación, para que si es el caso se realice una partición adicional sobre el citado vehículo.

PASIVO LÍQUIDO DE ESTA SOCIEDAD

DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS cero cinco centavos MONEDA CORRIENTE \$ 223.621.947,05 M/cte.

PARTICIÓN

SE ENTRA A LIQUIDAR LA SOCIEDAD DE LOS BIENES QUE LA CONFORMAN ENTRE LOS COMPAÑEROS **WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS** y **GLORIA YANETH CASALLAS**, PARA LO CUAL SE TENDRÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

A.- El activo de la sociedad asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 578.000.000.00 M/cte)**

B.- El pasivo de la sociedad asciende a la suma total de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS cero cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 223.621.947,05 M/cte)**

C.- El activo líquido de la sociedad es la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS noventa y cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 354.378.052,95 M/cte)**

D.- Para pagar los gananciales a cada excompañero se crearán hijuelas para ellos por valor de sus gananciales, por valor para cada uno de la siguiente manera:

Al compañero permanente señor WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS le corresponde por gananciales en su activo la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS cuarenta y ocho centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 177.189.026,48 M/cte).**

A la compañera permanente señora GLORIA YANETH CASALLAS le corresponde por gananciales en su activo la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS cuarenta y siete centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 177.189.026,47 M/cte).**

E.- Para pagar el pasivo de la sociedad patrimonial a cada excompañero se crearán hijuelas para ellos por valor de sus gananciales, por valor para cada uno de la siguiente manera:

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Conciliador en Derecho

Al compañero permanente señor WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS le corresponde por gananciales en su pasivo la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS cincuenta y dos centavos MONEDA CORRIENTE** (\$ 111.810.973,52 M/cte).

A la compañera permanente señora GLORIA YANETH CASALLAS le corresponde por gananciales en su pasivo la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS cincuenta y tres centavos MONEDA CORRIENTE** (\$ 111.810.973,53 M/cte).

ADJUDICACION DEL ACTIVO

A.- HIJUELA No. 1 EL SEÑOR WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **79.665.514 de Bogotá**, a quien le corresponde por **GANANCIALES** del activo liquido la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS cuarenta y ocho centavos MONEDA CORRIENTE** (\$ 177.189.026,48 M/cte).

8

Para pagársela se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA.- EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y DOS POR CIENTO (28.82%) SOBRE EL CIEN POR CIENTO (100%) de un (1) lote de terreno marcado con el número treinta y siete (Lt. 37) de la manzana A (Mz A.) urbanización “Villa Natalia”, junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Carrera ochenta y nueve Bis A (Cra. 89 Bis A) número sesenta y nueve D cero nueve Sur (69 D – 09 Sur) de la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40173204 y la cédula catastral número 71S 110 37.

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Conciliador en Derecho

CABIDA Y LINDEROS: Cuenta con una extensión superficiaria aproximada de noventa y siete metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros de metro cuadrado (97.53 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así:

POR EL NORTE.- En longitud de seis metros lineales (6.00 ml), colindando con el Barrio Santa Inés.

POR EL SUR.- En longitud de cinco punto cuarenta y seis metros (5.46 mts), colindando con la actual Carrera ochenta y nueve Bis (Cra. 89 Bis).

POR EL ORIENTE.- En longitud de dieciséis punto sesenta y ocho metros lineales (16.68 ml) colindando con el lote número treinta y ocho (Lt. 38) de la manzana A (Mz. A).

POR EL OCCIDENTE.- En longitud de dieciséis punto sesenta y ocho metros lineales (16.68 ml) colindando con el lote número treinta y seis (Lt. 36) de la manzana A (Mz. A) y parte con el vallado actualmente calle pública.

TRADICIÓN.- Este inmueble fue adquirido por la señora GLORIA YANETH CASALLAS por compra realizada a la sociedad FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO “FUNDAMIL” según consta en la Escritura pública 0822 de fecha 09 de Abril de 2013, otorgada en la Notaria Diecinueve (19) de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40173204 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur.

Identificado con la cédula catastral 71S 110 37 y le corresponde el Chip **AAA0151AWCN**.

Según la diligencia de inventarios y avalúos a este inmueble se le ha asignado un valor de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 528.000.000.00 M/cte)

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Conciliador en Derecho

Y la parte que se adjudica en esta Hijueta es por **EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y DOS POR CIENTO (28.82%) SOBRE EL CIEN POR CIENTO (100%)** es decir la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS** cuarenta y ocho centavos **MONEDA CORRIENTE (\$ 152.189.026,48 M/cte).**

PARTIDA SEGUNDA.- Un vehículo clase CAMIÓN, de **placas** SPT-702, marca NISSAN, modelo 2009, color BLANCO, carrocería FURGON, servicio PÚBLICO, cilindraje 4.167, combustible DIESEL, motor TD42513648T, chasis T5U41082291, línea T5U41, capacidad 3,6 TONELADAS.

TRÁDICON.- Este vehículo fue adquirido a través de la figura de Leasing de Arrendamiento financiero No. 9685 a la Compañía de Financiamiento Comercial S.A.S. Leasing Popular C.F.S.A. Nit. 800.183.670-1 de fecha 23 de febrero de 2010.

Según la diligencia de inventarios y avalúos a este inmueble se le ha asignado un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000.00 M/cte)**

10

Y la parte que se adjudica en esta Hijueta es por **EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE EL CIEN POR CIENTO (100%)** es decir la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.000.000.00 M/cte).**

NOTA ACLARATORIA.- INFORMO AL DESPACHO QUE EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PARTIDA SEGUNDA DE LOS ACTIVOS INVENTARIADOS NO APARECE EN CABEZA DE NINGUNO DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN, APARECE A NOMBRE DE LA SEÑORA MARY LUZ HERRERA RUIZ.

SUMA EL TOTAL DEL ACTIVO SOCIAL: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 578.000.000.00 M/cte)

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

ADJUDICACION DEL PASIVO

Según la diligencia de inventarios y avalúos presentada el día 26 de septiembre de 2.018, se relacionaron PASIVOS que gravan el ACTIVO de esta sociedad.

PARTIDA UNICA.- Lo constituye el crédito hipotecario sobre el inmueble descrito anteriormente en favor del Fondo Nacional del Ahorro – FNA, por la señora GLORIA YANETH CASALLAS, crédito identificado con el número 3975437507 mediante la escritura pública 0822 de fecha 09 de Abril de 2013, otorgada en la Notaria Diecinueve (19) de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40173204 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur.

Según la diligencia de inventarios y avalúos a este crédito se le ha asignado un valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS cero cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 223.621.947,05 M/cte)

SUMA EL PASIVO DE ESTA SOCIEDAD DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS cero cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 223.621.947,05 M/cte)

TOTAL PASIVO SOCIAL: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS cero cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 223.621.947,05 M/cte)

Y la parte que se adjudica en esta Hijuela es por **El derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%)** es decir la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS cincuenta y dos centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 111.810.973,52 M/cte).**

ACTIVO BRUTO SOCIAL: TRESIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Conciliador en Derecho

PESOS noventa y cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 354.378.052,95 M/cte).

Suma esta hijuela y queda pagada por un valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS cuarenta y ocho centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 177.189.026,48 M/cte).**

B.- HIJUELA No. 2 PARA LA SEÑORA GLORIA YANETH CASALLAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **39.754.375 de Fontibón**, a quien le corresponde por **GANANCIALES** del activo liquido la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS cuarenta y siete centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 177.189.026,47 M/cte).**

Para pagársela se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA.- EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y DOS POR CIENTO (28.82%) SOBRE EL CIEN POR CIENTO (100%) de un (1) lote de terreno marcado con el número treinta y siete (Lt. 37) de la manzana A (Mz A.) urbanización “Villa Natalia”, junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Carrera ochenta y nueve Bis A (Cra. 89 Bis A) número sesenta y nueve D cero nueve Sur (69 D – 09 Sur) de la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca.

12

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40173204 y la cédula catastral número 71S 110 37.

CABIDA Y LINDEROS: Cuenta con una extensión superficiaria aproximada de noventa y siete metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros de metro cuadrado (97.53 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así:

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Conciliador en Derecho

POR EL NORTE.- En longitud de seis metros lineales (6.00 ml), colindando con el Barrio Santa Inés.

POR EL SUR.- En longitud de cinco punto cuarenta y seis metros (5.46 mts), colindando con la actual Carrera ochenta y nueve Bis (Cra. 89 Bis).

POR EL ORIENTE.- En longitud de dieciséis punto sesenta y ocho metros lineales (16.68 ml) colindando con el lote número treinta y ocho (Lt. 38) de la manzana A (Mz. A).

POR EL OCCIDENTE.- En longitud de dieciséis punto sesenta y ocho metros lineales (16.68 ml) colindando con el lote número treinta y seis (Lt. 36) de la manzana A (Mz. A) y parte con el vallado actualmente calle pública.

TRADICIÓN.- Este inmueble fue adquirido por la señora GLORIA YANETH CASALLAS por compra realizada a la sociedad FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO “FUNDAMIL” según consta en la Escritura pública 0822 de fecha 09 de Abril de 2013, otorgada en la Notaria Diecinueve (19) de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40173204 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur.

13

Identificado con la cédula catastral 71S 110 37 y le corresponde el Chip **AAA0151AWCN.**

Según la diligencia de inventarios y avalúos a este inmueble se le ha asignado un valor de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 528.000.000.00 M/cte)**

Y la parte que se adjudica en esta Hijueta es por **EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y DOS POR CIENTO (28.82%) SOBRE EL CIEN POR CIENTO (100%)** es decir la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS** cuarenta y siete centavos **MONEDA CORRIENTE (\$ 152.189.026,47 M/cte).**

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

PARTIDA SEGUNDA.- Un vehículo clase CAMIÓN, de **placas** SPT-702, marca NISSAN, modelo 2009, color BLANCO, carrocería FURGON, servicio PÚBLICO, cilindraje 4.167, combustible DIESEL, motor TD42513648T, chasis T5U41082291, línea T5U41, capacidad 3,6 TONELADAS.

TRÁDICON.- Este vehículo fue adquirido a través de la figura de Leasing de Arrendamiento financiero No. 9685 a la Compañía de Financiamiento Comercial S.A.S. Leasing Popular C.F.S.A. Nit. 800.183.670-1 de fecha 23 de febrero de 2010.

Según la diligencia de inventarios y avalúos a este inmueble se le ha asignado un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000.00 M/cte)

Y la parte que se adjudica en esta Hijueta es por **EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE EL CIEN POR CIENTO (100%)** es decir la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.000.000.00 M/cte).**

NOTA ACLARATORIA.- INFORMO AL DESPACHO QUE EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PARTIDA SEGUNDA DE LOS ACTIVOS INVENTARIADOS NO APARECE EN CABEZA DE NINGUNO DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN, APARECE A NOMBRE DE LA SEÑORA MARY LUZ HERRERA RUIZ.

SUMA EL TOTAL DEL ACTIVO SOCIAL: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 578.000.000.00 M/cte)

ADJUDICACION DEL PASIVO

Según la diligencia de inventarios y avalúos presentada el día 26 de septiembre de 2.018, se relacionaron PASIVOS que gravan el ACTIVO de esta sociedad.

PARTIDA UNICA.- Lo constituye el crédito hipotecario sobre el inmueble descrito

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Conciliador en Derecho

anteriormente en favor del Fondo Nacional del Ahorro – FNA, por la señora GLORIA YANETH CASALLAS, crédito identificado con el número 3975437507 mediante la escritura pública 0822 de fecha 09 de Abril de 2013, otorgada en la Notaria Diecinueve (19) de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40173204 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur.

Según la diligencia de inventarios y avalúos a este crédito se le ha asignado un valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS cero cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 223.621.947,05 M/cte)

SUMA EL PASIVO DE ESTA SOCIEDAD DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS cero cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 223.621.947,05 M/cte)

TOTAL PASIVO SOCIAL: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS cero cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 223.621.947,05 M/cte)

15

Y la parte que se adjudica en esta Hijuela es por **El derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%)** es decir la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS cincuenta y tres centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 111.810.973,53 M/cte).**

ACTIVO BRUTO SOCIAL: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS noventa y cinco centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 354.378.052,95 M/cte).

Suma esta hijuela y queda pagada por un valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS cuarenta y siete centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 177.189.026,47 M/cte).**

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

**HIJUELA DE GASTOS PARA EL PAGO
DE LOS PASIVOS INVENTARIADOS**

A.- HIJUELA DE GASTOS PARA EL PAGO DE LOS PASIVOS INVENTARIADOS No. 1 PARA EL SEÑOR WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **79.665.514 de Bogotá**, a quien le corresponde de la hijuela de gastos del pasivo la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS cincuenta y dos centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 111.810.973,52 M/cte).**

Para pagársela se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA.- VEINTIUNO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (21.18%) SOBRE EL CIEN POR CIENTO (100%) de un (1) lote de terreno marcado con el número treinta y siete (Lt. 37) de la manzana A (Mz A.) urbanización “Villa Natalia”, junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Carrera ochenta y nueve Bis A (Cra. 89 Bis A) número sesenta y nueve D cero nueve Sur (69 D – 09 Sur) de la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca.

16

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40173204 y la cédula catastral número 71S 110 37.

CABIDA Y LINDEROS: Cuenta con una extensión superficial aproximada de noventa y siete metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros de metro cuadrado (97.53 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así:

POR EL NORTE.- En longitud de seis metros lineales (6.00 ml), colindando con el Barrio Santa Inés.

POR EL SUR.- En longitud de cinco punto cuarenta y seis metros (5.46 mts), colindando con la actual Carrera ochenta y nueve Bis (Cra. 89 Bis).

POR EL ORIENTE.- En longitud de dieciséis punto sesenta y ocho metros lineales (16.68 ml) colindando con el lote número treinta y ocho (Lt. 38) de la manzana A (Mz. A).

POR EL OCCIDENTE.- En longitud de dieciséis punto sesenta y ocho metros lineales (16.68 ml) colindando con el lote número treinta y seis (Lt. 36) de la manzana A (Mz. A) y parte con el vallado actualmente calle pública.

TRADICIÓN.- Este inmueble fue adquirido por la señora GLORIA YANETH CASALLAS por compra realizada a la sociedad FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO “FUNDAMIL” según consta en la Escritura pública 0822 de fecha 09 de Abril de 2013, otorgada en la Notaria Diecinueve (19) de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40173204 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur.

Identificado con la cédula catastral 71S 110 37 y le corresponde el Chip **AAA0151AWCN.**

Según la diligencia de inventarios y avalúos a este inmueble se le ha asignado un valor de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 528.000.000.00 M/cte)**

Y la parte que se adjudica en esta Hijueta es por **VEINTIUNO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (21.18%) SOBRE EL CIEN POR CIENTO (100%)** es decir la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS cincuenta y dos centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 111.810.973,52 M/cte).**

Suma esta hijuela de gastos del pasivo y que adjudicada por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS cincuenta y dos centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 111.810.973,52 M/cte).**

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Conciliador en Derecho

B.- HIJUELA DE GASTOS PARA EL PAGO DE LOS PASIVOS INVENTARIADOS No. 2 PARA LA SEÑORA GLORIA YANETH CASALLAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **39.754.375 de Fontibón**, a quien le corresponde de la hijuela de gastos del pasivo la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS cincuenta y tres centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 111.810.973,53 M/cte)**.

Para pagársela se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA.- VEINTIUNO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (21.18%) SOBRE EL CIEN POR CIENTO (100%) de un (1) lote de terreno marcado con el número treinta y siete (Lt. 37) de la manzana A (Mz A.) urbanización “Villa Natalia”, junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Carrera ochenta y nueve Bis A (Cra. 89 Bis A) número sesenta y nueve D cero nueve Sur (69 D – 09 Sur) de la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40173204 y la cédula catastral número 71S 110 37.

CABIDA Y LINDEROS: Cuenta con una extensión superficial aproximada de noventa y siete metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros de metro cuadrado (97.53 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así:

POR EL NORTE.- En longitud de seis metros lineales (6.00 ml), colindando con el Barrio Santa Inés.

POR EL SUR.- En longitud de cinco punto cuarenta y seis metros (5.46 mts), colindando con la actual Carrera ochenta y nueve Bis (Cra. 89 Bis).

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Conciliador en Derecho

POR EL ORIENTE.- En longitud de dieciséis punto sesenta y ocho metros lineales (16.68 ml) colindando con el lote número treinta y ocho (Lt. 38) de la manzana A (Mz. A).

POR EL OCCIDENTE.- En longitud de dieciséis punto sesenta y ocho metros lineales (16.68 ml) colindando con el lote número treinta y seis (Lt. 36) de la manzana A (Mz. A) y parte con el vallado actualmente calle pública.

TRADICIÓN.- Este inmueble fue adquirido por la señora GLORIA YANETH CASALLAS por compra realizada a la sociedad FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO “FUNDAMIL” según consta en la Escritura pública 0822 de fecha 09 de Abril de 2013, otorgada en la Notaria Diecinueve (19) de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40173204 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur.

Identificado con la cédula catastral 71S 110 37 y le corresponde el Chip **AAA0151AWCN.**

Según la diligencia de inventarios y avalúos a este inmueble se le ha asignado un valor de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 528.000.000.00 M/cte)**

Y la parte que se adjudica en esta Hijuela es por **VEINTIUNO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (21.18%) SOBRE EL CIEN POR CIENTO (100%)** es decir la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS cincuenta y tres centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 111.810.973,53 M/cte).**

Suma esta hijuela de gastos del pasivo y que adjudicada por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS cincuenta y tres centavos MONEDA CORRIENTE (\$ 111.810.973,53 M/cte).**

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

COMPROBACION			
ADJUDICATARIO	ACTIVO	PASIVO	TOTAL
En favor del señor WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS	PARTIDA PRIMERA 28.82% \$ 152.189.026,48 PARTIDA SEGUNDA 50% \$ 25.000.000.00	PARTIDA UNICA 21.18% - \$ 111.810.973,52	50% \$ 289.000.000.00
En favor de la señora GLORIA YANETH CASALLAS	PARTIDA PRIMERA 28.82% \$ 152.189.026,47 PARTIDA SEGUNDA 50% \$ 25.000.000.00	PARTIDA UNICA 21.18% - \$ 111.810.973,53	50% \$ 289.000.000.00
TOTALES	\$ 354.378.052,95	- \$ 223.621.947,05	100% \$ 578.000.000.00

20

HIJUELA DE GANANCIALES PARA
WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS

Activo adjudicado \$ 177.189.026,48
 Pasivo adjudicado - \$ 111.810.973,52

HIJUELA DE GANANCIALES PARA
GLORIA YANETH CASALLAS

Activo adjudicado \$ 177.189.026,47
 Pasivo adjudicado - \$ 111.810.973,53

SUMAS IGUALES \$ 354.378.052,95 - \$ 223.621.947,05 \$ 578.000.000.00

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
 Celular 311 219 73 76
 e-mail albertobernal63@hotmail.com
 Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

OBSERVACIONES

La base real sobre la cual descansa el presente trabajo de partición son los inventarios y avalúos que fueron presentados en audiencia del 26 de septiembre de 2.018 .

NOTA ACLARATORIA.- INFORMO AL DESPACHO QUE EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PARTIDA SEGUNDA DE LOS ACTIVOS INVENTARIADOS NO APARECE EN CABEZA DE NINGUNO DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN, APARECE A NOMBRE DE LA SEÑORA MARY LUZ HERRERA RUIZ.

CONCLUSIÓN

De esta manera dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes en la Liquidación de la sociedad en el asunto que informa la referencia entre los señores WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS y GLORIA YANETH CASALLAS.

A consideración de las partes y de su Señoría.

Señor Juez, respetuosamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ

C.C. No. 79.287.877 de Bogotá
T.P. No. 102.448 del C. S. de la J.

Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Celular 311 219 73 76
e-mail albertobernal63@hotmail.com
Calle 12 B N° 7-80 Oficina 342 A, Bogotá, D.C.

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

No. 11001-31-10-014-2015-00765-00

DTE: WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS

C.C. 79.665.514 de Bogotá

DDO: GLORIA YANETH CASALLAS

C.C. 39.754.375 de Fontibón

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 102.448 del C. S. de la J, actuando como **PARTIDOR** en el asunto que informa la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho a su digno cargo que dispuso realizar la Partición, presento dentro del término el correspondiente **LA LABOR ENCOMENDADA**.

NOTA ACLARATORIA.- INFORMO AL DESPACHO QUE EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PARTIDA SEGUNDA DE LOS ACTIVOS INVENTARIADOS NO APARECE EN CABEZA DE NINGUNO DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN, APARECE A NOMBRE DE LA SEÑORA MARY LUZ HERRERA RUIZ.

Igualmente solicito una vez aprobado el trabajo de partición se cancelen los honorarios fijados y sean consignados a la cuenta de ahorros 0098-7009-3912 del Banco DAVIVIENDA a nombre de LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ

**C.C. No. 79.287.877 de Bogotá.
T.P. No. 102.448 del C. S. de la J**

**RE: ALLEGO PARTICION LIQU SOC PATRIMONIAL 11001-31-10-014-2015-00765-00
WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS Vs. GLORIA YANETH CASALLAS**

Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 8:23

Para: LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ <albertobernal63@hotmail.com>

Atento saludo.

Se acusa recibido de escritos.

Julio Montañez R.

Asistente Social

De: LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ <albertobernal63@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 8:02

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ <albertobernal63@hotmail.com>

Asunto: ALLEGO PARTICION LIQU SOC PATRIMONIAL 11001-31-10-014-2015-00765-00 WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS Vs. GLORIA YANETH CASALLAS

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

No. 11001-31-10-014-2015-00765-00

DTE: WILLIAM ERNESTO VALENCIA GALVIS

C.C. 79.665.514 de Bogotá

DDO: GLORIA YANETH CASALLAS

C.C. 39.754.375 de Fontibón

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 102.448 del C. S. de la J, actuando como **PARTIDOR** en el asunto que informa la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho a su digno cargo que dispuso realizar la Partición, presento dentro del término el correspondiente **LA LABOR ENCOMENDADA**.

Luis Alberto Bernal Martínez

Abogado Universidad Libre de Colombia

Conciliador en Derecho

Celular 311 219 73 76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión de JUAN AGAPITO VARGAS VARGAS, RAD. 2015-01235.

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- **ADMITIR** la presente solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL** instaurada por **ROSABEL OLIS OSORIO, ALEXANDER VARGAS OLIS, LUIS FERNANDO VARGAS OLIS, JUAN CARLOS VARGAS OLIS y ANDRÉS DAVID VARGAS OLIS.**

2.- *A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 518 del C. G. del P.*

3.- **NOTIFÍQUESE** a la señora **ERIKA YURLEY VASRGAS RAMÍREZ**, heredera del causante **JUAN AGAPITO VARGAS VARGAS (Q.E.P.D.)** del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 292 del C. G. del P., y córraseles el traslado de ley por el término de diez (10) días.

4.- *Se reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA ELIZABETH BARRAGÁN GARCÍA como apoderada de la parte interesada.*

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21453fe775673555ce4630dfd0f696737b323ed89790d4169cc528d72fd8f80e**

Documento generado en 09/03/2023 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de SAÚL ANTONIO ÁVILA PINTO contra LUZ STELLA ACOSTA DE ÁVILA, RAD. 2018-00135.

En atención al poder que allegó la señora SARA ISABEL ÁVILA ACOSTA obrante en el archivo 15, se le reconoce como sucesora procesal de demandante SAÚL ANTONIO ÁVILA PINTO.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA JANETH AGUDELO VÁSQUEZ, como apoderada judicial de la señora SARA ISABEL ÁVILA ACOSTA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

*Continuando con el trámite del proceso, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **13 de julio del año 2023 a las 12:00 m.***

Para el trámite de la diligencia antes señalada, téngase en cuenta que las pruebas ya fueron decretadas mediante auto del 27 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23c3697d13598b16f7feb701618aa9d69f6a9d6801a6664309bb1d178011824**

Documento generado en 09/03/2023 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión HERNÁN ARANGO VALLEJO, RAD. 2018-00225.

*Vista la solicitud realizada obrante (archivo digital 25), y revisadas las diligencias, de conformidad con la facultad consagrada en el art. 286 del C.G.P., se corrige el trabajo partitivo de la sucesión del causante **HERNÁN ARANGO VALLEJO**, que obra en el archivo 12 del expediente físico, el cual hace parte integral de la sentencia proferida por este Despacho el 17 de enero de 2022, archivo 16, en el sentido de indicar que la heredera **ANA MARÍA ARANGO BOTERO** se identifica con la cédula de ciudadanía N° 39.785.816, como quiera que el mismo no se mencionó en el trabajo de partición antes aludido.*

En estos términos queda corregido el trabajo de partición y la sentencia de aprobación del mismo.

De conformidad con lo descrito en el inciso 2º. del artículo 286 del C. G. del P., notifíquese la presente providencia por aviso.

Se ordena protocolizar el presente auto junto con el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la partición citada en líneas precedentes.

Previo a resolver sobre la solicitud de oficiar al fondo de pensiones PROTECCIÓN S.A. y al BANCO DAVIVIENDA, parte interesada sírvase acreditar el registro de la partición realizada, junto con la sentencia mediante el cual se aprobó el mismo y de este proveído y posteriormente disponer lo pertinente respecto a la entrega de los dineros solicitados.

Por último, por secretaría elabórese la certificación solicitada por la parte apoderada conforme al escrito obrante en archivo 25.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Olga Yasmin Cruz Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7fe31bae0b0d2153299d7549c9465e94faa554efa74ffc4f9c5c0a1edff1ea**

Documento generado en 09/03/2023 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ HORTUA en favor de JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HORTUA, RAD. 2018-01010.

Téngase en cuenta que el traslado del informe de valoración de apoyos realizado al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HORTUA, venció en silencio.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- *Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.*

- *Testimoniales. Se ordena citar a los testigos CLAUDIA PATRICIA ALCÁNTARA CASTIBLANCO, GERMAN BELTRÁN ALDANA, EDILMA LEONOR SALAZAR BARRIOS y GENOVEVA GONZÁLEZ DELGADO relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia y que podrán ser limitados en día de la audiencia, de encontrarlo procedente.*

Se les previene a los interesados que en esta diligencia se recepcionará el interrogatorio de las partes.

*3.- Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se señala el día **12 de julio del año 2023 a las 11:30 m.***

Notifíquese este proveído al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia, adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Olga Yasmin Cruz Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f94ca5361d49ae1bd5a5e021ba02a3c1d5ab2c9653a3214b5204090e3ac760**

Documento generado en 09/03/2023 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Aumento de Cuota de Alimentos de DIANA ANGÉLICA SIERRA GÓMEZ respecto de los menores de edad S.I.B.S. y S.J.B.S. contra LUIS ANTONIO BLANCO DÍAZ, RAD. 2018-01057.

*Por haber sido subsanada en términos y reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderada por la señora **DIANA ANGÉLICA SIERRA GÓMEZ** en contra del señor **LUIS ANTONIO BLANCO DÍAZ**.*

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería a la abogada YOLANDA JUELIETA GÓMEZ RODRÍGUEZ, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

*Por secretaría, SOLICÍTESE a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f798cea46ac17b8e676635f4a01e457532d9cca6a73c66adc886da5684702be**

Documento generado en 09/03/2023 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión Intestada de RUBÉN RICO FLORIÁN, RAD. 2020-00067.

Vista la respuesta de la DIAN obrante en el archivo 15 del expediente digital, y como quiera que se encuentran aprobados los inventarios y avalúos presentados, el Despacho decreta la partición de los bienes correspondientes a la sucesión intestada del señor RUBÉN RICO FLORIÁN.

Por lo expuesto, se requiere a las partes para que designen partidor en el presente trámite, para lo cual se les concede un término de 5 días so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 507 del Código General del Proceso y el Despacho proceda a la designación de un auxiliar para tal fin.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37464c75e2a023d6f752e4380445ed099bc755be9ef0232c52e8afcd114dd3d**

Documento generado en 09/03/2023 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Liquidación de Sociedad Conyugal de ADOLFO MORALES ACEVEDO
contra MERCEDES RAMÍREZ URREGO. RAD 2020-00086**

*Por haber sido subsanada en términos y reunir los requisitos de ley sé ADMITE la presente demanda tendiente a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderado por el señor **ADOLFO MORALES ACEVEDO** en contra de **MERCEDES RAMÍREZ URREGO**.*

Notifíquese a la demandada de acuerdo a lo previsto en el art. 523 del CGP y córrasele traslado por un término de diez (10) días.

*Se le reconoce personería jurídica al abogado **DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO**, como apoderado del aquí demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Por secretaría, SOLICÍTESE a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.***

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9b50d21b3c76d18ddb4cdaa914b212a041b299f52e6b996c51b761c655aeb8**

Documento generado en 09/03/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Investigación de Paternidad de OLGA PATRICIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. En su calidad de hija del señor GUSTAVO SÁNCHEZ BUITRAGO contra DIANA MARCELA SÁNCHEZ TORRES, RAD. 2021-00582.

En atención a la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante en el archivo 30 del expediente digital, en el que manifiestan la imposibilidad de realizar la diligencia de exhumación señalada para el día 22 de marzo de 2023, el Despacho en procura de realizar la diligencia señalada, dispone:

*Señalar el día **12 de mayo de 2023 a la hora de las 8:30 am** para adelantar la diligencia de exhumación de los despojos mortales del señor GUSTAVO SÁNCHEZ BUITRAGO, que reposan en el lote doble 077 del sector 26 manzana 09 ubicado en el Parque Cementerio Jardines de la Paz en la ciudad de Bogotá, para la toma de la muestra necesaria para la realización de la prueba de ADN.*

*Para la toma de las muestras requeridas, **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informando la fecha y la hora señaladas para la diligencia de exhumación, así mismo, para que se sirvan informar el nombre del técnico que realizará la toma de la muestra del material genético y quien será el encargado de la cadena de custodia correspondiente, al oficio correspondiente, adjúntese copia de la consignación obrante en el archivo 38 del expediente digital. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.***

*Así mismo, **OFÍCIESE** a la Administración del Parque Cementerio Jardines de la Paz, informando la fecha y la hora señaladas para la diligencia de exhumación, adjuntando copia de la consignación obrante en el archivo 39 del expediente digital correspondiente al trámite de exhumación. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.***

De conformidad con lo previsto en el artículo 386 del C. G. del P., y teniendo en cuenta la contestación dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante en el archivo 36 del expediente digital con el fin de practicar la prueba de ADN a la señora DIANA MARCEL SÁNCHEZ TORRES y que sean cotejadas con las muestras de material genético que se recoja en la diligencia de exhumación de GUSTAVO

SÁNCHEZ BUITRAGO, se señala el día 17 de mayo de 2023 a la hora de las 09:00 am en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se advierte a las partes que deberán comparecer portando sus documentos de identificación y registros civiles de nacimiento a que haya lugar.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD REMITIENDO EL FORMATO CORRESPONDIENTE.

Se ordena a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, debiendo la parte interesada asumir los gastos que impliquen la realización de las pruebas acá ordenadas.

Así mismo, se les pone de presente que el incumplimiento a esta orden los hace acreedores de las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” así como la consecuencia prevista en el art 386 ya citado, por lo que se le advierte a la parte demandada que:

“su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la (...) impugnación alegada.”

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d1a9a1b865fef31a6ae945c2ce0312c08bd4bdcbb88487c3cac933c3d551b0

Documento generado en 09/03/2023 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Alimentos de DILIA ROSA FONSECA ORTIZ en calidad de representante legal de L.N.P.F. contra LEANDRO RAMÓN PÉREZ BEDIA, RAD. 2021-00830.

*Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, no ha dado respuesta al oficio N° 2235 del 22 de septiembre de 2022, el cual se remitió al referido Despacho el día 26 de septiembre del esa misma anualidad, sin que a la fecha se tenga respuesta al mismo, por lo cual, se ordena requerir al Juzgado en mención a fin de que se sirva dar respuesta al oficio de marras y proceda a remitir el expediente de la referencia de manera completa, pues se echa de menos el escrito de contestación de la demanda y sus posibles anexos, el trámite procesal posterior a la misma, es decir el traslado de las excepciones de mérito si se presentaron o no y las actuaciones subsiguientes. **Ofíciase***

En caso de que no se logre contar con el expediente por parte del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, se requiere a la parte demandante, para que se sirva aportar la totalidad de las piezas procesales que del proceso que tenga en su poder a fin de adelantar el trámite señalado en el artículo 126 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a68a0eaec74cf4b2a58a4b1a4aebc83e2fa41d11fe31277f57aeb6c85806075**

Documento generado en 09/03/2023 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de LINA MARCELA RIVERA ROBAYO contra CARLOS ARTURO MEDINA BETANCOURT, RAD. 2022-00149.

El Despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 132 del Código general del Proceso, se aparta de la decisión tomada en auto del 24 de febrero de 2023, en cuanto a que tuvo por no contestada la demanda principal, pues tal determinación resulta ajena al proceso, ya que tal actuación obra en el archivo 08 del expediente digital, y sobre la misma, el Despacho ya había hecho pronunciamiento en auto de fecha 29 de julio del pasado año.

Por otra parte, se tiene por vencido en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcdbb856aac51c3624bb466691a42f72bbfe5be91d7645b38531c4b5addc8ca**

Documento generado en 09/03/2023 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de LEONARDO FIGUEROA CARREÑO contra YENY LUCIA REYES TRUJILLO, RAD. 2022-00387.

De cara al poder otorgado por la señora YENY LUCIA REYES TRUJILLO, (archivo 07 expediente digital), se le tiene notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS ANGELL VARGAS ARIAS como apoderado de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones (archivo 07).

El Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento sobre la nueva dirección para notificar a la demandada, debido a que la misma se encuentra notificada por conducta concluyente.

*Continuando con trámite correspondiente, se señala el día **trece (13) de julio de 2023**, a la hora de las **09:00 am**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que los extremos procesales deberán absolver interrogatorio de parte.*

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.

Por Secretaría de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, se ordena ejecutar las siguientes determinaciones:

Comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias.

Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, remitiendo para ello copia del expediente a las partes en litigio.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dfdad6d2e63cea2448eb22c36845002261c18517c3c85c87288369989d5aff**

Documento generado en 09/03/2023 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD promovido por el señor JOSÉ MARÍA PARRA ARCHILA en contra de la señora NINNI JHOANNA PARRA VALENCIA, RAD.2022-00530.

*Téngase en cuenta que la señora **NINNI JHOANNA PARRA VALENCIA**, se notificó del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 (archivo digital 05), quien en términos contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito (archivo digital 07).*

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ ANDRADE RODRÍGUEZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 443 del C.G. del P., se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada, en la contestación de la demanda, por el término de 10 días a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a4ad333e692d5848489ff39f7a7bf610c808d2a007dcaefc4316355880494f**

Documento generado en 09/03/2023 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

Dra. YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ CATORCE DE FAMILIA

E. S. D.

Ref: Contestación de la Demanda de Alimentos Rad. 2022- 530

Dte: JOSE MARIA PARRA ARCHILA

Dda: NINNI JOHANA PARRA VALENCIA

JOSE ANDRADE RODRIGUEZ, abogado e inscrito como aparece al pie de mi firma, obrando de conformidad con el poder conferido por la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en Soacha- Cund., identificada con la cédula de ciudadanía No 53.070.725 de Bogotá, me permito dar contestación de la demanda en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído para las EXCEPCIONES DE MERITO, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., de la siguiente manera en cuanto a los

HECHOS

Al hecho 1.- Rechazo. No es cierto que el señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, esté imposibilitado para trabajar y subsistir por sus propios medios, pues tiene su propio negocio aunque no aparece a su nombre, se llama bicicletería EL CONDOR, la cual le garantiza su mínimo vital.

Al hecho 2.- Rechazo. No es cierto que el señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, no tiene compañera sentimental, la tiene y su nombre es ANA MILI BOTERO y el señor demandante la ayuda económicamente, pero es posible que el señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA asegure que eso no es cierto, que esos pagos son de una deuda que tiene con la señora ANA MILI BOTERO RAMIREZ, con lo que se está demostrando con las pruebas, que el demandante si

dispone de los medios económicos para dar cumplimiento a sus obligaciones y por lo tanto no puede ser cierto que sus vecinos muy caritativos lo sostienen.

Al hecho 3.- Rechazo. Se puede demostrar que la separación con su compañera sentimental, señora NOHORA VALENCIA SALDARRIAGA y madre de la demandada señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA, se debió a la violencia intrafamiliar ejercida por el demandante, violencia física que llegó al punto de atentar contra la vida de la señora NOHORA VALENCIA SALDARRIAGA, al arrojarla por las escaleras, hechos que fueron denunciados en su momento y que le ocasionaron el desalojo donde vivía, por el peligro que representaba.

Al hecho 4.- Rechazo. No es cierto que la única hija el demandante señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA no haya tenido un gesto de buena voluntad con su padre, pues cuando estaban en el proceso de separación los alimentó a los dos, desayuno, almuerzo y su comida, pero la agresividad fue tal que estaba afectando a la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA, no solo tenía problemas económicos, sino también los problemas de salud, pues está sufriendo del corazón y fuera de eso de una gastritis y va ser intervenida a finales del mes de Noviembre. Por todo lo que estaba sucediendo no le quedó otro remedio que decirle al señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA que no volviera. Por su mala conducta se quedó sin vivienda y sin comida.

Al hecho 5.- Rechazo. No es cierto que la señora NINNI JOHANA PARRA ARCHILA en estos momento tenga un salario de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$1.600.000.00), este salario fue causa de un reemplazo que estaba haciendo.

Al hecho 6.- Si es cierto

Al hecho 7.- Si es cierto

Al hecho 8.- Rechazo. A pesar que la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA carece de medios económicos para responder por las pretensiones del señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, de la cuota alimentaria, las mudas de ropa, que fue lo que dispuso la Comisaria de Familia, ha cumplido con lo que ha podido, como es afiliarlo a la seguridad social en la Caja de Compensación

Familia COMPENSAR, donde lo atienden en lo que necesite en problemas de salud, hospitalización, sus medicamentos, pero gracias a que el señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA goza de muy buena salud, que no ha necesitado de los servicios que le brindan. Todavía se transporta en bicicleta.

Al hecho 9.- Rechazo. La señora NINNI JOHANA PARRA VELENCIA tiene las pruebas para demostrar que carece de los medios económicos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría de Familia y así satisfacer las pretensiones del señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA.

Al hecho 10.- Rechazo. A pesar que La Ley 1850 de 2.017 en su artículo 9 y la Ley 1251 de 2.008 en su artículo 34A, establecen el derecho que tienen los adultos mayores a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, también establece claramente que serán proporcionados y obligados de acuerdo con la Ley y su CAPACIDAD ECONOMICA. (Se habla no solo de los hijos, sino de los hermanos también y el señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, tiene cuatro (4) hermanos que también lo pueden ayudar).

Al hecho 11.- Rechazo todas las pretensiones del demandante señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, por ser injustas, inapropiadas, como lo he venido diciendo, la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA, no tiene la capacidad económica para responder, por no tener un empleo estable, fijo, que le permita todos los meses hacer la consignación y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría de Familia. En estos momentos tiene un trabajo provisional con el salario mínimo hasta el mes de Diciembre y debido al temor de que le embarguen lo único que tiene, su apartamento en Soacha y que lo está pagando en estos momentos y la única persona que le ha prestado ayuda económica en los momentos difíciles es su esposo DORIAN IVAN GONZALEZ MENDOZA, persona con discapacidad de tipo visual. Para demostrar su voluntad de pago, de su primer pago le hizo la consignación de acuerdo a lo pactado en la conciliación, en el mes de Agosto Trescientos Mil Pesos Mc/te (\$300.000.00) y en mes de Septiembre lo mismo, con el fin de demostrarle señora Juez que ella tiene voluntad de ayudar a su padre, pero siempre y cuando tenga ingresos, pues si no hay ingresos como hace para cumplir, es imposible.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las prosperidad de las pretensiones del demandante señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA de la siguiente manera:

A la Primera : Me opongo, porque la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA, no ha podido dar cumplimiento cuota alimentaria pactada en el Acta de Conciliación desde la fecha de su realización y no es porque haya desconocido los deberes que como hija le corresponde, pero todo se debe a que no ha tenido trabajo y el que tenía cuando la demandaron era un reemplazo. Como lo he venido repitiendo al señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA, nunca a tenido un trabajo estable, fijo.

A la Segunda: Me opongo , es legalmente aceptable que la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA, no haya aceptado darle la cuota alimentaria a su padre el señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, si no tiene un trabajo fijo, enferma del corazón, con gastritis, así las cosas como puede dar cumplimiento a esa pretensión, incluso la intervienen, la operan a finales del mes de Noviembre y fuera de ese problema de salud, el trabajo se le termina en Diciembre. Ella dice que si tiene trabajo, así sea de forma temporal, mientras tenga algún ingreso de dinero le sigue consignando, ella tiene toda la voluntad de ayudar a su padre, pero sin ingresos es muy difícil.

A la Tercera : Me opongo a que su Despacho ordene mandamiento ejecutivo, por que como lo he venido diciendo la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA, tiene la voluntad de cumplir las pretensiones del señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, siempre y cuando tenga trabajo.

A la Cuarta : Me opongo, a que ordene mandamiento de pago ejecutivo ,pues ella tiene la voluntad de cumplir y lo puede hacer hasta el mes de Diciembre que tiene trabajo, consignando como lo está haciendo en este momento. Cuota mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS MC/TE(\$300.000.00)

A la Quinta: Me opongo, pues si el problema es económico, como pretende que se paguen intereses, eso sería injusto, ejecutarla mucho más injusto, lo único que van a conseguir, es que se agrave más su situación de salud, su vida.

A la Sexta : Me opongo a que la condenen a pagar las costas judiciales y agencias en derecho, no es justo señora Juez, ya que el señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA no carece de medios económicos para pagarle al abogado, yo no creo que lo esté asistiendo, lo esté defendiendo gratis, además no es el único caso donde el abogado interviene.

A la Séptima : No me opongo.

PRUEBAS

Solicito a su Señoría, considerar las siguientes pruebas documentales:

DOCUMENTALES:

- 1.- Certificado de ingresos, tendientes a demostrar su real capacidad económica.
- 2.- Certificados Laborales
- 3.-Extractos Bancarios- Cuenta DAVIVIENDA, donde se puede dar cuenta de los movimientos bancarios y no tiene otra cuenta bancaria.
- 4.- Certificado del Crédito Hipotecario.
- 5.- Certificado de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas – Actividad Económica Privada.
- 6.-Certificación de la E.P.S. COMPENSAR, de la afiliación del señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, como beneficiario de la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA.
- 7.- Certificación de los pagos hechos al señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, del día 30 de Agosto y el otro del día 30 de Septiembre de este año, ambos por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$300.000.00).
- 8.- Constancia de EFECTY, de los envíos de dinero del señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA a su compañera sentimental, ANA MILI BOTERO RAMIREZ.

9.- Dirección del taller de bicicletas EL CONDOR, donde traja el señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, negocio que es su propiedad, pero no lo tiene su nombre.

Carrera 143 A No 143 b 54 en Bogotá.

10.- Certificado Médico de la discapacidad del señor DORIAN DAVID GONZALEZ MENDOZA, esposo de la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación de la demanda la fundamento en las EXCEPCIONES DE MERITO, en lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

EXCEPCIONES

Si bien es cierto que la Ley 1850 de 2.017 en su artículo 9 y la Ley 1251 de 2.008 en su artículo 34 A , que establecen el derecho que tienen los adultos mayores a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral y social, que ordenan que serán proporcionados y obligados de acuerdo con la Ley y su CAPACIDAD ECONOMICA, no solo obliga a los hijos, sino a los hermanos también, como es este caso nos ocupa.

De acuerdo con las pruebas aportadas por mi poderdante, se puede demostrar que la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA, no tiene capacidad económica para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría de Familia, así sea obligatoria, y fuera de eso es sobre su señor padre, pero a pesar de ser justa esta obligación, no lo puede hacer, pues ha carecido de falta de trabajo desde hace mucho tiempo y cuando la han llamado es para hacer algún reemplazo. Cuando la demandaron estaba haciendo un reemplazo, por cual le pagaron Un Millón Seiscientos Mil Pesos Mc/te. Con los extractos bancarios se puede evidenciar los movimientos de dinero que

ha tenido y se puede demostrar que no tiene otra cuenta bancaria para hacer movimientos de dinero.

Con los certificados laborales se puede demostrar y usted su Señoría se puede dar cuenta de como ha sido su actividad laboral como docente, que nunca ha tenido un puesto fijo, estable. En estos momentos tiene trabajo, pero es por unos meses nada mas, termina en Diciembre, pero espera que le asignen otro trabajo para poder seguir consignándole al señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, como lo está haciendo en estos momentos, en Agosto y Septiembre le pudo dar la cuota alimentaria y piensa seguir haciéndolo si le dan más trabajo. El señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA tiene derecho a reclamarle, pero su hija NINNI JOHANA PARRA VALENCIA, solo tiene la obligación de pagarle por sus pretensiones. La idea es saber si ante la justicia de familia, la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA tiene derecho a que se haga justicia, que la justicia que implora sea lo más justa y equitativa, eso es lo que se pide y poder vivir así un poco más tranquila en su hogar con su esposo. Es así como el señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, también tiene la obligación con la justicia de ser honesto, pues estamos demostrando con las pruebas aportadas, que no es un indigente como pretende hacernos creer, tiene dinero como para hacerle giros a su compañera sentimental, para pagar un abogado y dentro poco tiempo va recibir dinero de la partición de la mitad de la casa donde vivía con la señora NOHORA VALENCIA SALDARRIAGA.

El demandante tiene un negocio de bicicletas, negocio que conoce porque ha trabajado siempre en esa actividad, pero quiere aparecer ante la justicia, como el pobre viejecito sin nada que comer, él no es un ser pobre e indefenso, la verdad, la realidad de esta demanda es porque que el señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, está ofendido con su única hija, la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA, por no haberlo soportado más tiempo con su grosería en su casa, de no seguirlo alimentado y por ésta razón procedió a instaurarle esta demanda de alimentos, pues asesorado por el abogado, con el solo fin de hacerle daño, de perjudicarla, esa conducta del señor JOSE MARIA PARRA no es justa.

Si la Ley busca hacer justicia siempre, la señora NINNI JOHANA PARRA ARCHILA se pregunta: si la Ley obliga a los hijos para que ayuden a sus padres, en el caso de la señora demandada NINNI JOHANA PARRA VALENCIA,

quien necesita más de su ayuda, su señora madre la señora NOHORA VALENCIA SALDARRIAGA, que también es una persona adulta mayor y con cáncer, o su padre que está en muy buenas condiciones de salud y con trabajo.

De todas maneras la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA, a hecho lo que más a podido hacer por su padre el señor JOSE MARIA PARRA ARCHILA, lo tiene afiliado a la caja de Compensación Familiar COMPENSAR, a los servicios excequiales MAPFRE a través de CODENSA.

Con lo anteriormente expuesto, con las pruebas aportadas al proceso pretendo demostrar que la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA no tiene la capacidad económica para responder y dar cumplimiento a esa injusta obligación impuesta por la Comisaria de Familia en estos momentos y satisfacer las pretensiones, la injusticia que está cometiendo el señor demandante JOSE MARIA PARRA ARCHILA. Pero más injusto sería su Señoría, que se hicieran efectiva las pretensiones de librar mandamiento ejecutivo de pago, porque de llegar a suceder esa situación de injusticia en su contra, ni siquiera un préstamo la salvaría, pues los bancos no le prestan por no tener un empleo estable, un puesto de trabajo fijo.

Es de anotar que la señora NINNI JOHANA PARRA VALENCIA , padece de una dolencia cardíaca y problemas gástricos, que la tienen en serios problemas de salud, que para aliviar un poco sus dolencias de salud, la van a intervenir quirúrgicamente a finales del mes de Noviembre.

DIRECCIONES

Dte : Carrera 86 No 146 – 61 Interior8 Apto 404 Bogotá

Dda: Carrera 1 ra No 36-50 Torre 8 Apto102 Conjunto Residencial Los Cerezos Soacha - Terreros

Apoderado : Carrera 101 No 82 – 57 Apto 402 Bogotá

Celular: 310 567 3796

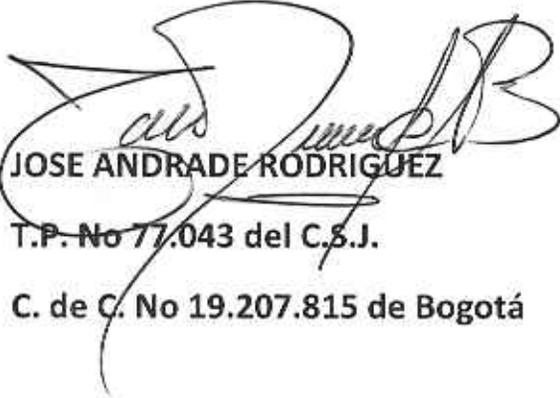
Correo electrónico: bandrade1959@hotmail.com

ANEXOS

- 1.- Documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 2.- Poder a mí otorgado

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda.

Atentamente,



JOSE ANDRADE RODRIGUEZ
T.P. No 77.043 del C.S.J.
C. de C. No 19.207.815 de Bogotá

Bogotá, Octubre 10 de 2.022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE HILDA RAMOS BARBOSA EN CONTRA DE ASENOVER DARIO VELANDIA, RAD. 2022-00667.

*Por haber sido subsanada en término y reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por la señora **HILDA RAMOS BARBOSA** en contra del señor **ASENOVER DARIO VELANDIA**.*

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P. Del libelo de la demanda y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste a través de apoderado judicial.

*Se reconoce personería al abogado **RICARDO MONTENEGRO PULIDO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

Notifíquese la presente providencia a la señora Defensora de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654441da895f7e31011d1865775570c5af45920a7f2e0151b85ccf809bc51fcc**

Documento generado en 09/03/2023 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE MARTHA CECILIA TORRES LEÓN EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAVIER ENRIQUE GARZÓN LEÓN (Q.E.P.D.), RAD. 2022-00732.

Por haber sido subsanada en términos y reunir los requisitos legales se dispone, **ADMITIR** la demanda declarativa de existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y la consecuente existencia de **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, de **MARTHA CECILIA TORRES LEÓN** en contra de **JEDER JAVIER** y **YURY ANDREA GARZÓN TORRES** en su calidad de herederos determinados, y herederos indeterminados de quien en vida respondía al nombre de **JAVIER ENRIQUE GARZÓN LEÓN**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 del C. G. P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del hoy fallecido **JAVIER ENRIQUE GARZÓN LEÓN**, dicho emplazamiento se ha efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 108 del C. G. del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al doctor **ADRIANA MILENA RODRÍGUEZ QUINTERO** como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 040 DE HOY 10 DE MARZO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5e35c91302701cb992789988c29f292096fe95bb9866aca88d9ecb475365e6**

Documento generado en 09/03/2023 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE AGUSTÍN CORREDOR MONTAÑA Y CARMEN DÍAZ
(INADMITE DEMANDA), RAD. 2022-00746.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de febrero de 2023 mediante el cual se inadmitió la demanda.

2.- **INFORMAR** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d61beea0e6afdda55d011364789934c08689a63e0112a8e60333df6e4cf3cae**

Documento generado en 09/03/2023 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RENATO FABRIZIO Y ANDRÉS VENICIO LENA ELSIN EN CONTRA DE IRMA MARTHA SOTO (INADMITE DEMANDA), RAD. 2023-00004.

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de enero de 2023 mediante el cual se inadmitió la demanda.

2.- **INFORMAR** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d2f610700a553bbe7302f34e61aff534a3dc7c149acdd72680b9e62950edae**

Documento generado en 09/03/2023 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE PEDRO ÁLVARO BURBANO
(INADMITE DEMANDA), RAD. 2023-74.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de sucesión que, a través de apoderada judicial, presenta la señora Sherly Stefany Burbano Granados, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante deberá realizar de manera clara y detallada el inventario de los bienes propiedad del hoy fallecido Pedro Álvaro Burbano y realizar el avalúo de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso. Lo anterior, por cuanto en el escrito de demanda se relacionan bienes que se indica pertenecen al hoy fallecido Pedro Israel Burbano Mora y no al causante Pedro Álvaro Burbano.

Ahora, si lo pretendido por la accionante es que se le adjudique el derecho que le asiste en representación del fallecido Pedro Álvaro Burbano sobre los bienes que se dejaron de inventariar dentro de la sucesión de Pedro Israel Burbano Mora, deberá promover la acción correspondiente dentro del proceso de sucesión del referido causante.

2. Así mismo, deberá indicar el lugar del ultimo domicilio del causante Pedro Álvaro Burbano.

3. Del escrito de subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dbaf5334bdc244b3b85d4b8b130fe8b869f879740250be11579320c80554fa**

Documento generado en 09/03/2023 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO DE LUZ EDITH ARIAS CASTRO EN CONTRA DE JOSÉ
ISIDRO VELASCO SILVA (INADMITE DEMANDA), RAD. 2023-
102.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que presentada por la señora Luz Edith Arias Castro en contra del señor José Isidro Velasco Silva, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la causal de divorcio invocada.
2. Así mismo, deberá aportar el poder debidamente conferido por la señora Luz Edith Arias Castro, pues el aportado con el escrito de demanda no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ni con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
3. Con el escrito de subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 40 DE HOY 10 DE MARZO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427921784d42a69886854c5c05faba68778871aa260e898f4310d551561a88c6**

Documento generado en 09/03/2023 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC DE EDWIN
ANDRÉS GUTIÉRREZ SALAZAR EN FAVOR DE LA MENOR
N.V.G.R., RAD. 2023-106.**

Por haberse presentado con el lleno de los requisitos
legales, se dispone:

1. **Admitir** la presente demanda de designación de
curador ad-hoc para la cancelación de patrimonio de familia,
instaurada, a través de apoderada judicial, por el señor **Edwin Andrés
Gutiérrez Salazar**, respecto del inmueble distinguido con folio de
matrícula inmobiliaria No. 051-218528 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Soacha.

2. A la presente acción imprímasele el trámite
establecido en el artículo 577 y siguientes del C.G. del Proceso.

3. Se ordena notificar la presente providencia al señor
Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia
adsritos al Juzgado.

4. Por último, se reconoce personería jurídica a la **Dra.
Jhena Paola Villamil Velasco**, como apoderada judicial de la parte
demandante, en los términos y para los fines del poder a conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11ac7cad02ead436f19a3eaaa1aa60ea45291d31e26d3816dee7c34567d0432**

Documento generado en 09/03/2023 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE CAROLINA VILLADA
EN CONTRA DE JOSE ORLANDO SALGADO RAMÍREZ, RAD.
2023-114.**

Teniendo en cuenta lo dicho por la demandante en el escrito de demanda, se advierte que el domicilio del demandado en el asunto de la referencia, corresponde a la ciudad de Manizales, Caldas, luego, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 28 del C. G. del Proceso, su conocimiento corresponde al Juez que ejerce jurisdicción en dicho territorio, siendo en este caso, los Juzgados de Familia del Circuito de Manizales, de allí que deba rechazarse la demanda por falta de competencia y en consecuencia, ordenar la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados de Familia del Circuito de Manizales para que allí sea repartido entre todos los Jueces de Familia del Circuito de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado (14) de Familia del Circuito de Bogotá, D.C., dispone:

1. **RECHAZAR** por falta de competencia, la presente demanda de investigación de paternidad, presentada por la señora Carolina Villada en contra del señor José Orlando Salgado Ramírez.
2. **REMITIR** la presente solicitud a la Oficina de Reparto de los Juzgados de Familia del Circuito de Manizales.
3. **COMUNICAR** la decisión aquí adoptada a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d31d2b4e984921ecb9c748771d162833716b439fb8834f1772346002bc7bbe**

Documento generado en 09/03/2023 05:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE RAQUEL FLOREZ
TIBADUIZA EN CONTRA DE HÉCTOR FIDEL TIBADUIZA DUARTE
(INADMITE DEMANDA), RAD. 2023-116.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial que, a través de apoderado judicial, presenta la señora Raquel Flórez de Tibaduiza, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. Como en los hechos de la demanda se indica que el demandado Héctor Fidel Tibaduiza es fallecido, la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G. del Proceso, deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del referido causante.

2. Así mismo, deberá aportar el registro civil de defunción de Héctor Fidel Tibaduiza, con el cual se acredite su fallecimiento y el registro civil de matrimonio del referido causante y la señora Raquel Flórez de Tibaduiza, en el cual conste la separación de cuerpos, y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

3. Igualmente, deberá adecuarse el poder conferido por la señora Raquel Flórez de Tibaduiza para presentar la demanda en

contra de los herederos determinados e indeterminados de Héctor Fidel Tibaduiza.

4. Por último, en caso de que existan herederos determinados, deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

5. Con el escrito de subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebde28a68568a609cc2136490fbb5440835700eccdb1dd12231a5a92773ac1f**

Documento generado en 09/03/2023 05:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adopción Instaurada por ARLEY MONTAÑEZ MÉNDEZ y KIMBERLY BARRIGA PÉREZ en favor del menor de edad L.I.C.V., RAD. 2023-00138.

En atención a la solicitud de que presentó el señor agente del Ministerio Público obrante en el archivo 07 del expediente, se requiere al apoderado de los interesados para que allegue la providencia judicial mediante la cual haya realizado la corrección del apellido del menor de edad L.I.C.V.

*Por otra parte, se ordena oficiar de manera inmediata, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento de la Regional Santander, para que se sirva remitir el acto administrativo mediante el cual se aclaró la resolución N° 098 del 19 de agosto del año 2021, en cuanto al error ortográfico en que se incurrió en el apellido del menor de edad, en caso de no haberse proferido, deberá indicar si se adelantó actuación alguna tendiente a corregir el apellido del niño declarado en situación de adoptabilidad. **OFÍCIESE.***

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5960e1aebc00f81047f6e6a9786a6a556dceefd59e71b0a8278faf43ab7fb8**

Documento generado en 09/03/2023 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Medida De Protección de ANDREA DEL PILAR VILLALBA SAAVEDRA contra IVÁN ENRIQUE MOJICA OSPINA, CLAUDIA ANDREA MOJICA OSPINA y LUIS EDUARDO MOJICA OSPINA RAD. 2023-00153. (apelación).

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

- 1. ADMITIR en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora **ANDREA DEL PILAR VILLALBA SAAVEDRA** en contra la decisión adoptada por la Comisaria Tercera de Familia de Santafe - Bogotá, de fecha 24 de febrero de 2023.*
- 2. Notificar a las partes de la contienda y a la comisaria de familia de origen, sobre la decisión que aquí se profiere.*
- 3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho, a fin de resolver el recurso de alzada.*

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20113b639c88fc1e1067112de20f176fdaaa5a3a5d5eda980f8fe318b1094b62**

Documento generado en 09/03/2023 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>